



RADICADO: 08 001 40 53 008 2017 00837 00
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALEXANDER MARTINEZ VALDES
DEMANDADOS: COMPAÑÍA URBANIZADORA Y GANADERA BELLAVISTA LTDA Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandante solicita corrección de la sentencia, por error en la dirección del predio. Sírvase proveer.

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, AGOSTO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el anterior informe secretarial, es preciso tener en cuenta que el artículo 286 del CGP que establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Revisado el expediente, se observa que mediante audiencia oral del 2 de diciembre de 2019, el despacho dictó sentencia que declaró la pertenencia del inmueble ubicado en la calle 65C No 16-41 de Barranquilla, que hace parte de un predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No 040-508.

En el numeral segundo de la mencionada sentencia se ordenó la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria que se desprenderá de la matrícula de mayor extensión, sin embargo se omitió señalar las medidas y linderos de dicho predio de mayor extensión, razón por la cual, mediante providencia de diciembre 13 de 2021, se corrigió dicha omisión, incluyendo las medidas y linderos de los predios de mayor y menor extensión.

No obstante lo anterior, no ha sido posible la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el predio objeto del proceso, habida cuenta que en las medidas y linderos del predio de menor extensión, se indicó que por el Este linda con la calle 65 en medio, tal como se señaló en el dictamen aportado al proceso, sin embargo dichos linderos están errados, conforme se aprecia al revisar el Certificado Catastral Especial, que obra a folio 77 del expediente, donde consta que la colindancia por el Este es con la Calle 65C.

Así las cosas, se procederá a corregir en numeral primero del auto de diciembre 13 de 2021, que corrigió el numeral segundo de la sentencia en los términos previamente indicados.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

1. Corregir el numeral primero de la providencia de diciembre 13 de 2021, que corrigió el numeral segundo de la sentencia proferida el 2 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“SEGUNDO: Ejecutoriado el presente fallo, inscribábase la sentencia en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, indicándole que deberá abrirse un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, el cual se desprenderá del folio de la matrícula principal, de No 040-508, cuyo predio de mayor extensión cuenta con las siguientes cabida y linderos:

Lote denominado El Valle con cabida superficial de 214 hectáreas y 1.250 mts², alinderado así: por el NORTE, camino de Juan Mina a Barranquilla en medio, con predio de Juan de Roncallo y con predio de Arturo Manotas y de Manuel Maria Bula; por el SUR, vereda de Lipaya en medio, con terreno de Jose Angulo, Federico Falquez, Correa y Suarez y Compañía, y Juan Ujueta; por el ESTE, camino de Galapa a Barranquilla, con terreno de Julio Roca y Rafael Canil y Atienza; OESTE, con predio de Miguel Segrera, teniendo en parte la vereda de Lipaya y en parte al ya mencionado camino a Juan Mina.

El predio de menor extensión en posesión del demandante cuenta con las siguientes medidas y linderos: NORTE, 35 metros linda con predio vecino; SUR, 35 metros linda con predio vecino; ESTE, 10 metros linda con la calle 65 C en medio; OESTE, 10 metros linda con predio vecino patio de por medio. Área total 350 metros cuadrados y área construida 245 metros cuadrados.

Por tanto, a dicho predio de menor extensión, deberá dársele por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.

2. Mantener incólume los demás puntos de la parte resolutive de la aludida sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
Juez